

**ACUERDO No. 002  
(18 DE OCTUBRE DE 2024)**

Por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Santandereana de Licores EICE

**SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA  
001 DE 18 DE OCTUBRE DE 2024.**

**ESTATUTOS  
EMPRESA SANTANDEREANA DE LICORES**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SANTANDEREANA DE LICORES**

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley, especialmente en el Artículo 31, literal b, del Decreto 1221 de 1986, el Artículo 282, literal b, del Decreto 1222 de 1986, y en virtud del Decreto 946 del 18 de octubre de 2024, compilatorio de los Decretos 761 del 14 de agosto de 2024 y 789 del 22 de agosto de 2024, mediante el cual el Gobernador de Santander creó y reglamentó la Empresa Santandereana de Licores como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado, 100% pública, encargada de la producción, introducción, distribución y comercialización de licores destilados y,

**CONSIDERANDO**

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza N°12 del 31 de julio de 2024 "Por la cual se autoriza la creación de la Empresa Santandereana de Licores y se dictan otras disposiciones".

Que mediante el Decreto 761 de 14 de agosto de 2024, modificado por el decreto 789 del mismo año, el Gobernador del Departamento de Santander creó la Empresa Santandereana de Licores, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento (100 %) pública encargada de la producción, introducción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores destilados.

Que los decretos antes referidos fueron compilados, aclarados y complementados en el Decreto 946 del 18 de octubre de 2024, el cual en su Artículo 13, numeral 1, dispuso como función de la Junta Directiva de la Empresa Santandereana de Licores "Adoptar su reglamento y los estatutos de la Empresa, así como sus correspondientes reformas, las cuales deberán adelantarse respetando lo dispuesto en la Ley."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31, literal b, del Decreto 1221 de 1986, es función de la Junta Directiva adoptar los estatutos de la empresa.

Que en sesión de Junta Directiva 001 de fecha octubre 18 de 2024, se sometió a consideración y fueron aprobados de manera unánime, los estatutos de la Empresa Santandereana de Licores.

Que, en mérito de lo expuesto,

## ACUERDAN

**ARTÍCULO ÚNICO:** Adoptar los estatutos de la Empresa Santandereana de Licores EICE según el documento que aquí se inserta el cual rige a partir de la fecha y se constituye en normativa de obligatoria aplicación.

### ESTATUTOS EMPRESA SANTANDEREANA DE LICORES EICE

#### CAPÍTULO 1 CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

**Artículo 1. CREACION.** Crear la "EMPRESA SANTANDEREANA DE LICORES – ESL - EICE", como una Empresa Industrial y comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento (100%) pública encargada de la producción, introducción, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores destilados, en adelante la "Empresa".

**Parágrafo.** La empresa estará dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera con capital independiente, la cual estará adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.

**Artículo 2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.** La Empresa Santandereana de Licores ESL-EICE, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, perteneciente al sector descentralizado. Desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial, y se rige por las normas del derecho privado. Está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, y cuenta con un capital independiente. La empresa se encuentra adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.

**Artículo 3. OBJETO.** La Empresa tendrá por objeto la producción, introducción, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores destilados, conforme con la normativa aplicable

**Artículo 4. FINALIDAD.** Para el cumplimiento del objeto la empresa podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Fabricar, producir, contratar el proceso de maquila, comercializar, distribuir, importar, y vender licores destilados, alcohol potable y sus derivados, sujetos a monopolio departamental, así como cualquier producto afín o similar al mismo;
- b) Fabricar, producir, contratar el proceso de maquila, comercializar, distribuir y vender otro tipo de licores, aperitivos y bebidas, así como el agua potable tratada para el consumo humano y productos relacionados;
- c) Fabricar, producir, contratar el proceso de maquila, comercializar, distribuir y vender productos sanitarios y complementarios;
- d) Adquirir o producir las materias primas necesarias para la elaboración o transformación de sus productos;
- e) Suscribir los actos jurídicos tendientes a la contratación de la maquila de los anteriores productos, de estimarlo necesario;
- f) Promover la venta de sus productos a nivel nacional e internacional, y realizar todas las gestiones necesarias para ello;

- g) Iniciar y/o incentivar procesos de fortalecimiento del sector agropecuario del Departamento de Santander, a través de acciones orientadas a la producción de materias primas en dicho territorio;
- h) Incentivar dentro de su política de responsabilidad social empresarial la generación de encadenamientos productivos que beneficien a las industrias del Departamento;
- i) Fabricar, producir, distribuir, adquirir y vender productos derivados de la caña de azúcar, anís, café, cacao, mora y otras materias primas, especialmente las producidas en el Departamento;
- j) Las demás que sean necesarias para el desarrollo de su objeto.

**Parágrafo Transitorio.** La Empresa podrá contratar la producción y comercialización de las marcas de licores sobre las cuales adquiera propiedad. La Gobernación de Santander a través de su representante legal o quien este delegue, podrá adelantar de manera directa, en el marco de la autorización prevista en la Ordenanza No. 012 del 31 de julio de 2024, el registro de las marcas de la Empresa, y posteriormente realizar todos los trámites a que haya lugar para que los mismos sean transferidos a ésta.

**Artículo 5. DOMICILIO.** La Empresa tendrá como domicilio principal el municipio de Floridablanca. Sin embargo, podrá establecer otras sedes, sucursales, agencias o establecimientos comerciales o industriales en cualquier parte de la República de Colombia, en el exterior o donde lo estimare conveniente, en los estatutos o por decisión de la Junta Directiva para ejercer su objeto social.

**Artículo 6. PATRIMONIO Y RECURSOS.** El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

1. Los aportes de capital que realice la Gobernación de Santander.
2. Los bienes inmuebles, muebles e intangibles que autorice la Asamblea Departamental a ceder a favor de la EMPRESA, necesarios para su constitución y funcionamiento.
3. Los recursos que reciba del Gobierno Nacional y otras entidades públicas
4. Los recursos que reciba a título de donaciones y legados.
5. Los ingresos percibidos por el cumplimiento de su objeto.
6. Los demás recursos que adquiera o le sean asignados por cualquier título.

**Parágrafo:** Los aportes de capital realizados por el Departamento de Santander, se realizarán conforme con el estudio sobre la viabilidad para la creación y puesta en marcha de una empresa industrial y comercial de licores del orden departamental, sector descentralizado, en lo relacionado en la factibilidad financiera, el cual cuenta con la respectiva constancia presupuestal adjunta.

## CAPÍTULO II

### RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

**Artículo 7. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente General.

**Artículo 8. GERENTE GENERAL.** Es el representante legal de la Entidad y tendrá a cargo la administración de los negocios, con sujeción a los estatutos, a los acuerdos de la Junta Directiva y a las normas legales aplicables a esta Empresa.

El Gerente de la Empresa, será un cargo su libre nombramiento y remoción, nombrado por el Gobernador, quien cumplirá las siguientes funciones y contará con los siguientes requisitos:

<b>Nivel:</b>	<b>Directivo</b>
<b>Denominación del empleo:</b>	Gerente General
<b>Tipo de empleo:</b>	Libre nombramiento y remoción
<b>Código:</b>	050
<b>Grado:</b>	05
<b>Asignación Básica Salarial:</b>	Según las escalas de remuneración fijadas por el departamento de Santander y/o la Junta Directiva de la Empresa Santandereana de Licores ESL - EICE.

## **I. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES**

1. Ejercer la representación legal de la Empresa.
2. Proponer a la Junta Directiva la estructura y la modificación de la organización interna de la Empresa.
3. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos y operativos anuales de la Empresa.
4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los estados financieros y de ejecución presupuestal.
5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el manual de contratación de la Empresa.
6. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual.
7. Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de intereses, en torno a la misión y objetivos de ésta.
8. Vincular, poseicionar y remover el personal de la Empresa conforme a las disposiciones normativas vigentes.
9. Presentar a la junta directiva los manuales de procesos y procedimientos específicos de funciones y requisitos para la aprobación.
10. Dirigir la actividad contractual y los procesos de selección, de acuerdo con el manual de contratación y demás normas pertinentes.
11. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa.
12. Fungir como ordenador del gasto.
13. Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Empresa.
14. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Empresa para lo cual podrá constituir apoderados especiales.
15. Coordinar las acciones requeridas para la organización y funcionamiento de la Empresa.
16. Impartir directrices a todas las áreas de la Empresa.
17. Planificar la gestión anual de la Empresa.
18. Informar a la Junta Directiva acerca de su gestión y de los funcionarios directivos a su cargo.
19. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en todas las materias.
20. Presentar a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual.
21. Ejercer las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.
22. Realizar todas las acciones que sean requeridas tendientes al cumplimiento del objeto de la Empresa.

## **II. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

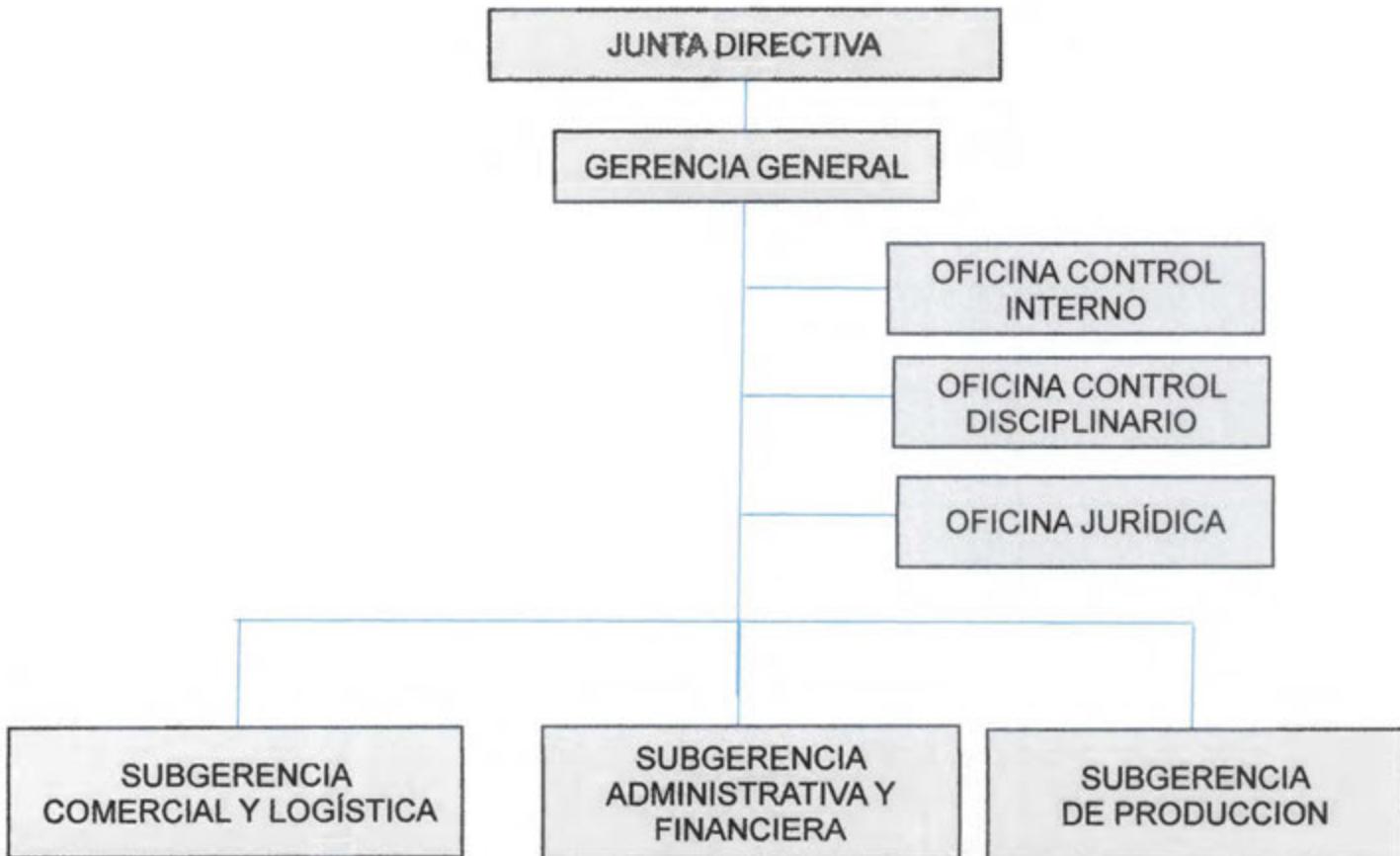
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines; Economía; Contaduría Pública; Administración; Formación Relacionada con el	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Campo Militar o Policial; ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Industrial y afines; ingeniería de Minas, Metalurgia; Ingeniería Civil y afines; ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; ingeniero de Sistemas, Telemática y afines; ingeniero/a Eléctrica y afines; otras ingenierías.	En caso de no contar con título en modalidad de posgrado, deberá aportar el título de profesional y acreditar cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de posgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del empleo, tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.	

**Parágrafo:** la asignación salarial estará sujeta a las nivelaciones que la junta directiva apruebe para cada vigencia

**Artículo 9. ESTRUCTURA.** La Empresa contará con Junta Directiva, Gerencia General, oficina de Control Disciplinario, oficina de Control Interno, y una oficina Jurídica, Subgerencia de Producción, Subgerencia Comercial y Logístico, y Subgerencia Administrativa y Financiera.

**Parágrafo Primero** La representación gráfica de la Estructura Organizacional se encuentra contenida en el siguiente organigrama:



**Parágrafo Segundo:** Mediante acto administrativo interno deberá conformarse la planta de personal junto con el respectivo manual de funciones y competencias laborales en concordancia con el estudio sobre la viabilidad para la creación y puesta en marcha de la empresa, el cual será aprobado por la junta directiva. No se podrán realizar nombramientos en la empresa, a excepción del gerente general, sin previa aprobación de este.

**Artículo 10. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de la Empresa estará integrada por:

1. El Gobernador del Departamento de Santander o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Hacienda del Departamento de Santander.
3. Un miembro independiente de libre designación por parte del Gobernador, quien deberá tener una de las siguientes calidades: representante de algún gremio perteneciente al Comité intergremial de Santander, o rector de una universidad pública o privada del departamento, o empresario de reconocida trayectoria del departamento.
4. Dos miembros de libre designación por parte del Gobernador de Santander, quienes deberán acreditar experiencia relacionada en gestión y administración pública, quienes en todo caso podrán hacer parte del nivel Directivo o Asesor de la Gobernación del Departamento.

**Parágrafo Primero.** Los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto, mientras que el Gerente General solo tendrá voz, sin voto.

**Parágrafo Segundo.** Los miembros independientes y de libre designación por parte del Gobernador, mencionados en los numerales 3 y 4, serán nombrados por un periodo de tres (3) años. Podrán ser reelegidos por periodos adicionales conforme a las normas y procedimientos establecidos.

**Artículo 11. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la junta directiva que no sean servidores públicos del Departamento o de sus entidades descentralizadas recibirán honorarios por su participación en las sesiones, ya sean presenciales, virtuales o realizadas por cualquier otro medio permitido por la Ley. El valor de dichos honorarios será establecido por el Gobernador mediante Decreto, conforme a criterios objetivos y a las disposiciones normativas vigentes.

**Artículo 12. QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva sesionará y tomará decisiones con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto.

**Artículo 13. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Adoptar su reglamento y los estatutos de la Empresa, así como sus correspondientes reformas, las cuales deberán adelantarse respetando lo dispuesto en la Ley.
2. Aprobar los planes estratégicos y operativos anuales de la Empresa.
3. Fijar las políticas generales y emitir las autorizaciones necesarias para que la Empresa pueda formar parte de sociedades, asociaciones, uniones temporales, consorcios, o cualquier forma de asociación permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto; realizar alianzas estratégicas que tengan objetos similares, afines o complementarios, así como para adquirir, arrendar, enajenar, constituir gravámenes, prendas, constituir hipotecas, dar en garantía, recibir donaciones de bienes muebles e inmuebles, entre otras.
4. Aprobar la creación de sedes, sucursales, agencias o establecimientos comerciales o industriales en cualquier parte de la República de Colombia o en el exterior para el mejor cumplimiento de su objeto social.

5. Determinar la estructura administrativa de la Empresa y sus modificaciones, con sujeción a los requisitos de Ley.
6. Aprobar los estados financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Gerente General y Revisor Fiscal.
7. Modificar los Estatutos de la Empresa y realizar sus correspondientes reformas
8. Aprobar el manual de contratación de la Empresa.
9. Crear, suprimir o fusionar los cargos que considere necesarios, para lo cual tomará en cuenta la propuesta que formule el Gerente General.
10. Determinar la remuneración de los servidores de la Empresa.
11. Fijar el valor de los viáticos que devengue el Gerente General y demás servidores públicos, así como los trabajadores oficiales de la Empresa, en razón a las comisiones que deben realizar en cumplimiento de sus funciones.
12. Evaluar la gestión y resultados en relación con los planes, programas y proyectos de la Empresa.
13. Evaluar y calificar los informes periódicos de gestión y resultados presentados por el Gerente General.
14. Estudiar los informes anuales que debe rendir el Gerente General sobre las labores desarrolladas por la Empresa.
15. Fijar los precios de los productos fabricados, producidos, desarrollados, comercializados y distribuidos por la Empresa.
16. Autorizar la constitución de los encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.
17. Aprobar el presupuesto anual de la Empresa.
18. Delegar en el Gerente General con las formalidades y en los casos previstos en el reglamento, el cumplimiento de ciertas funciones.
19. Establecer las normas generales sobre formación de fondos especiales y autorizar la creación de los mismos, de conformidad con las normas presupuestales.
20. Autorizar la constitución de garantías para respaldar las obligaciones de las empresas en las que tenga alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de la participación en su capital.
21. Autorizar la constitución de garantías para respaldar las obligaciones que deba adquirir para la producción, fabricación y comercialización de sus productos.
22. Autorizar cualquier otra actividad que se estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.
23. Establecer las políticas para la selección de los proveedores, maquiladores, comercializadores de sus productos, quienes deberán contar con la correspondiente experiencia y capacidad.
24. Definir la política de inversión en mercadeo y publicidad en cada uno de los territorios nacionales e internacionales que considere objetivo.
25. Definir el porcentaje de inversión por parte del comercializador en caso de requerirse.
26. Definir y fijar las políticas de Buen Gobierno Corporativo.
27. Citar a las sesiones a cualquier trabajador de la Empresa para que rinda informes.
28. Las demás que le señalen las normas sobre la materia.

**Parágrafo.** La Junta Directiva sesionará de conformidad con lo dispuesto en su respectivo reglamento.

**Artículo 14. PRIMERA CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El Gobernador del Departamento de Santander convocará a la primera sesión de la Junta Directiva utilizando el medio de comunicación oficial más eficiente, asegurando la participación oportuna de todos sus miembros.

**Artículo 15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva será el definido por la Ley.

**Artículo 16. VACANCIAS DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LIBRE DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Cuando ocurra una vacancia absoluta establecidas en la ley de algunos de los miembros independientes de libre designación de la Junta Directiva, el Gobernador procederá a nombrar su reemplazo de la misma forma en que se había realizado la designación.

**Parágrafo.** Constituye vacancia absoluta de un miembro de la Junta Directiva las establecidos en el Decreto 1083 del 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen, adicionen, regulen o sustituyan.

**Artículo 17. RÉGIMEN CONTRACTUAL.** La empresa Santandereana de Licores se regirá, en sus contratos, por las normas del derecho privado, en armonía con las disposiciones especiales aplicables a las entidades descentralizadas del orden departamental. Los contratos que suscriba la Empresa deberán cumplir con el manual de contratación aprobado por la Junta Directiva, el cual establecerá los principios, procedimientos y criterios para la selección de contratista y proveedores, así como las obligaciones de los mismos. Dicho manual deberá observar y garantizar los principios de transparencia, publicidad, igualdad, eficiencia, moralidad, y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 18. SERVIDORES.** Los servidores de la Empresa tendrán la calidad de trabajadores oficiales, a excepción de los que se desempeñen en cargos de dirección o confianza, quienes serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción, conforme a las disposiciones normativas y reglamentarias en la materia.

Los servidores públicos contarán con la escala de asignación básica mensual de conformidad con el nivel y grado que establezcan los actos administrativos de planta y manual de funciones y competencias laborales para cada uno de los empleos.

**Artículo 19. CONTROL INTERNO.** El control interno se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, así como las demás normas que lo regulan

**Artículo 20. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.** El control interno disciplinario se desarrollará por una instancia de la Empresa. Los servidores públicos y contratistas de la Empresa serán objetos disciplinados conforme con la normativa vigente.

**Artículo 21. REVISORÍA FISCAL.** La Empresa contará con una revisoría fiscal, prestada por personas naturales o jurídicas especializadas en la materia.

**Artículo 22. COMPETENCIA.** La reforma de las disposiciones aquí plasmadas podrá llevarse a cabo mediante acuerdo de la Junta Directiva de la ESL – EICE acorde a las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 23. DISOLUCIÓN.** La Empresa se podrá disolver por la determinación mediante Ordenanza de la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobernador o por las causales previstas en el artículo 457 del Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables.

**Artículo 24. LIQUIDACIÓN.** Disuelta la Empresa se procederá de inmediato a su liquidación. El Gobernador designará un liquidador, el cual tendrá las facultades que le confiere la Ley.

La existencia de la Empresa se extenderá hasta la aprobación de la liquidación por parte de la Junta Directiva y su patrimonio se incorporará a la Gobernación de Santander.

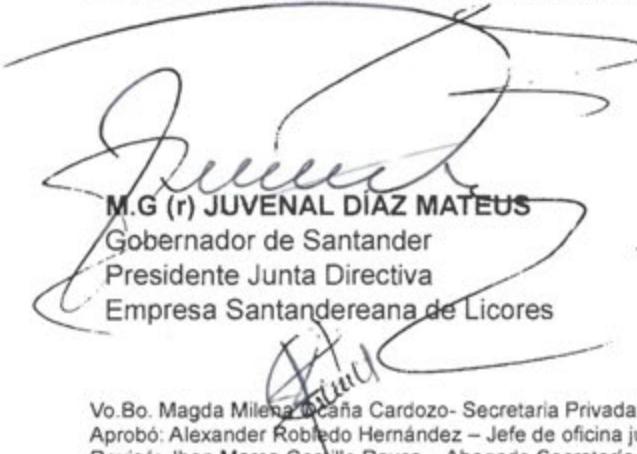
**Artículo 25. ESCISIÓN, FUSIÓN O TRANSFORMACIÓN.** Toda escisión o transformación debe ser autorizada mediante Ordenanza expedida por la Asamblea Departamental, previa iniciativa del Gobernador.

**Artículo 26. VIGENCIA.** Los Estatutos adoptados mediante el presente acuerdo regirán a partir de la fecha de su aprobación por parte de la junta directiva en reunión celebrada el 18 de octubre de 2024.

**Parágrafo:** Los presentes estatutos, adoptados por la Junta Directiva de la Empresa Santandereana de Licores EICE, se expiden en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 946 del 18 de octubre de 2024, que consolida y reglamenta la creación, organización y funcionamiento de la Empresa. En consecuencia, este Acuerdo constituye una normativa de observancia obligatoria para la Empresa, en armonía con el marco jurídico aplicable al sector descentralizado departamental y en concordancia con el régimen especial dispuesto para el monopolio de licores destilados en el Departamento de Santander.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 18 días, del mes de octubre del año 2024



M.G (r) JUVENAL DÍAZ MATEUS  
Gobernador de Santander  
Presidente Junta Directiva  
Empresa Santandereana de Licores



EDGAR AUGUSTO PEDRAZA GOMEZ  
Garante General  
Secretario Junta Directiva  
Empresa Santandereana de Licores

Vo.Bo. Magda Milena Cañá Cardozo- Secretaria Privada.

Aprobó: Alexander Robledo Hernández – Jefe de oficina jurídica de la Gobernación de Santander

Revisó: Jhan Marco Castillo Reyes – Abogado Secretaría Privada de la Gobernación de Santander

----- FIN DEL DOCUMENTO -----